

**RV: CORRECCION ARITMETICA DE AUTO Y EN CASO DE NO ACCEDER INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 24/11/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** ADALBERTO OÑATE CASTRO <adal776@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 24 de noviembre de 2021 4:49 p. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CORRECCION ARITMETICA DE AUTO Y EN CASO DE NO ACCEDER INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.

Señores

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: CORRECCION ARITMETICA FECHAS Y RECURSO DE APELACIÓN AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Demandante: FABIOLA EMILCE CRUZ MELO – MILCIADES CORTES ANGEL (q.e.p.d.)

Demandado: UGPP

Expediente: 11001334204620160065100

Adjunto en PDF archivo

Cordialmente

Adalberto Oñate Castro

Apoderado



## ADALBERTO OÑATE CASTRO

Abogado

Calle 19 No. 10 -08 Oficina 702

Tel. 2860155 – Cel. 3005645116 – 3202384324

Email: [adal776@hotmail.com](mailto:adal776@hotmail.com) y [lydato@hotmail.com](mailto:lydato@hotmail.com)

Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E. S. D.**

REFERENCIA: CORRECCION ARITMETICA FECHAS Y RECURSO DE APELACIÓN AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Demandante: FABIOLA EMILCE CRUZ MELO – MILCIADES CORTES ANGEL (q.e.p.d.)

Demandado: UGPP

Expediente: 11001334204620160065100

**ADALBERTO OÑATE CASTRO**, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte Actora en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito manifestar que **SOLICITO CORRECCION DE FECHAS EN EL AUTO** En virtud de lo normado en los artículos 285 a 287 del Código General del Proceso. En caso de no acceder a la solicitud interpongo **Recurso de reposición y en subsidio Apelación**, contra la providencia dictada por su Despacho, de fecha 19 de noviembre de 2021.

**PROCEDENCIA DE LA CORRECCION ARITMETICA POR FECHAS Y EN CASO DE NO ACCEDER A LO INCOADO PROCEDENDIA DEL RECURSO DE APELACIÓN**  
**En virtud de lo normado en los artículos 285 a 287 del Código General del Proceso, es procedente la corrección aritmética de las fechas en el auto de fecha 19 de noviembre de 2021**

En caso de no acoger la solicitud, es procedente el recurso reposición y de apelación contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, de conformidad con los artículos siguientes:

Ley 1437 de 2011, el procedimiento específico para los títulos ejecutivos prescritos en los numerales 1º y 2º del artículo 297 y la ejecución en materia de contratos y condenas impuestas a entidades públicas (artículo 299), permite la remisión al Código General del Proceso.

**LEY 1564 DE 2012 ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

**LEY 1564 DE 2012 ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.** “El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. ...” (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con el numeral 4º del artículo 321 del C.G.P., el auto que niega total o parcialmente el mandamiento de pago, es susceptible del recurso de apelación, así mismo, el inciso 2 del artículo 244 de la Ley 1437 regula el trámite del recurso de apelación contra dichos autos.

## RAZONES DE LA INCONFORMIDAD CON EL AUTO Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el auto de fecha 19 de noviembre de 2021 el despacho registra:

(...)

"Por otra parte, el inciso 7 del artículo 177 del CCA8 dispone que cumplidos 6 meses desde la ejecutoria de la sentencia que imponga o liquide una condena, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la acusación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud. Se debe aclarar que, en el caso bajo estudio, la providencia de segunda instancia que sirve de título ejecutivo fue proferida el día 03 de noviembre de 2010, quedando debidamente ejecutoriadas el **25 de noviembre de 2010**; y la petición de cumplimiento fue presentada ante la entidad el **01 de septiembre de 2011**, de lo que se colige que existe cesación en el pago de intereses desde el **26 de abril hasta el 31 de agosto de 2011**."

(...)

En virtud de lo anterior, se evidencia error en el auto en la fecha **26 de abril de 2011**, por cuanto al contar los seis (6) meses desde la ejecutoria de la sentencia **-25 de noviembre de 2010 van hasta el 25 de mayo de 2011 y no hasta la fecha 26 de abril de 2011 que registro el despacho.**

Mes	Fecha ejecutoria
	25/11/2010
1	25/12/2010
2	25/01/2011
3	25/02/2011
4	25/03/2011
5	25/04/2011
6	25/05/2011

Ahora no comparto el criterio de la cesación de la causación de intereses por las siguientes razones:

La providencia de segunda instancia que sirve de título ejecutivo fue proferida el día 03 de noviembre de 2010, quedando debidamente ejecutoriadas el **25 de noviembre de 2010**.

El demandante tramito ante Cajanal EICE EN LIQUIDACION oficio de fecha **03 de diciembre de 2010**, en donde se remitió y comunico la sentencia.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "B"**  
**AV. CALLE 24 No. 53 - 28 TORRE C - D**  
**PBX 405 5200 - 423 3390 EXT. 2431**  
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., viernes, 03 de diciembre de 2010

2 - 631

52

CAJANAL EICE EN LIQUIDACION  
 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA  
 CORREOS

2519 34  
 CAJANAL EICE EN LIQUIDACION - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA  
 CAJANAL EICE EN LIQUIDACION - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Señor (A)  
 DIRECTOR GENERAL  
 CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN  
 CIUDAD

ASUNTO : COMUNICACIÓN SENTENCIA  
 PROCESO : 250002325000200605176 02 @ Adv de 2010  
 DEMANDANTE : MILCIADES CORTES ANGEL  
 CEDULA No. : 3057948  
 MAGISTRADO : JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO



de Mandamiento de pago a favor de mi representado y/o se continúe con la subsiguiente etapa procesal ordenando al Juzgado avocar conocimiento de la demanda ejecutiva incoada en este proceso.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 19 No. 10 – 08 Oficina 702 Edificio Bogotá de la ciudad de Bogotá D. C. Teléfono 2860155 – Cel. 3005645116- 320 2384324 Correos electrónicos para notificaciones: [adal776@hotmail.com](mailto:adal776@hotmail.com) y [lydato@hotmail.com](mailto:lydato@hotmail.com)

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards from the base of the signature.

**ADALBERTO OÑATE CASTRO**  
**C.C. No. 77.035.230 de La Paz (Cesar).**  
**T. P. de Abogado No. 88.437 del C. S. de la J.**

*Elab: Lyda Torres*